

Señor  
JUEZ 03 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CALI  
E. S. D.

Referencia: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR  
Demandante: BANCO FALABELLA SA  
Demandado: DUVALIER GONZALEZ ARICAPA  
Radicación: 2020-613  
GYC: 296

JUZGADO 03 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CALI

**RECIBIDO**

Fecha: 11 - 10 - 2021

**JAIME SUAREZ ESCAMILLA**, mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Cali, identificado con cedula de ciudadanía No. 19.417.696, abogado titulado y en ejercicio con tarjeta profesional No. 63.217 del C. S de la J, obrando como apoderado judicial de la parte actora dentro del citado proceso, por medio del presente escrito comedidamente solicito al despacho:

**PRIMERO:** Decretar la terminación del proceso, por pago total de la obligación

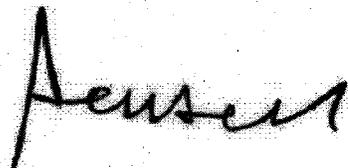
**SEGUNDO:** Se ordene el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en este proceso y se entregue los correspondientes oficios al demandado.

**TERCERO:** Decretar el desglose de los documentos integrantes del título ejecutivo disponiendo que lo entreguen al demandando o a quien él autorice y a costa de él.

**CUARTO:** Ordenar que cumplido lo anterior, se archivé el expediente.

**QUINTO:** Disponer que no haya condena en costas ni perjuicios en contra de las partes.

Del Señor Juez. Atentamente,



**JAIME SUÁREZ ESCAMILLA**  
C.C. No.19.417.696 Bogotá D.C.  
T.P. No.63.217 del C. S. de la J.  
CORREO ELECTRÓNICO: [abogadosuarezescamilla@gesticobranzas.com](mailto:abogadosuarezescamilla@gesticobranzas.com)  
JOHANA RODRIGUEZ  
ENVIADO EL 11/OCTUBRE/2021

11/10/21 8:26

Correo: Juzgado 03 Pequeñas Causas Competencia Múltiple - Valle Del Cauca - Cali - Outlook

**Abogado Suarez  
Escamilla <abogadosuar  
ezescamilla@gesticobra  
nzas.com >**

Lun 11/10/2021 8:05 AM

Para: Juzgado 03 Pequeñas Causas Competencia Múltiple

CC: gregoriotoro@gesticobranzas.com

10. SE SOLICITA LA TERM...

523 KB

Señor

**JUEZ 03 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CALI**

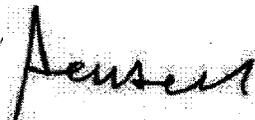
E. S. D.

Cordial saludo. Adjunto memorial en formato PDF para su respectivo trámite.

Reciba mis agradecimientos por su atención.

**Prueba electrónica:** Una vez enviada esta comunicación electrónica por este medio, se entenderá por surtida la notificación conforme a la ley vigente (Ley 527 de 1999, sobre reconocimiento de efectos jurídicos a los mensajes de datos).

Cordialmente,



**Jaime Suárez Escamilla**

**Apoderado**

**Carrera 3 # 12-40 Oficina 803 Edificio Centro Financiero La Ermita Cali**

**Tel: (2) 4883838 Extensión: 114**

**[abogadosuarezescamilla@gesticobranzas.com](mailto:abogadosuarezescamilla@gesticobranzas.com)**

Elaboró Johana Natalie Rodríguez Paredes

SECRETARIA. Santiago de Cali, 13 de octubre de 2021. A despacho de la señora Juez, las presentes diligencias, el apoderado de la parte actora presenta escrito de solicitud de terminación de proceso. Sírvase Proveer. La secretaria,

ANA CRISTINA GIRÓN CARDOZO

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
SEDE DESCONCENTRADA SILOÉ  
SANTIAGO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1979 S.S.  
RADICACIÓN: 760014189003-2020-00613  
Santiago de Cali, trece (13) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Evidenciado el informe secretarial, dispone el Art. 461 del Código General del Proceso que “Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente”. (El Subrayado es del despacho).

Encontrándose reunidos los requisitos exigidos en la referida norma, el Juzgado.

DISPONE:

1º **DECLARAR TERMINADO** el proceso EJECUTIVO instaurado por el BANCO FALABELLA S.A en contra del señor DUVALIER GONZÁLEZ ARICAPA por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**.

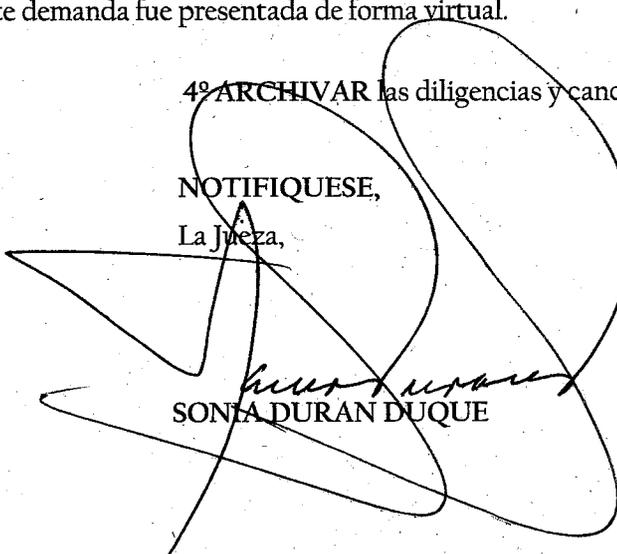
2º **LEVANTAR** las medidas previas decretadas sobre los bienes de la parte demandada y Librense los correspondientes oficios de desembargo para ser entregados a la parte demandada.

3º **ABSTENER** de decretar el desglose de titulo ejecutivo, en razón a que la presente demanda fue presentada de forma virtual.

4º **ARCHIVAR** las diligencias y cancelar su radicación.

NOTIFIQUESE,

La Jueza,

  
SONIA DURÁN DUQUE

Chris-

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
DE CALI

SECRETARÍA

En estado No. 164 de hoy notifico  
auto anterior

Cali, 5 OCT 2021

La Secretaria